



CÓDIGO DE CONVOCATORIA: AFX01C18-7

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN ANALISTA DE SISTEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, CONVOCADAS POR ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, DE 25 DE FEBRERO DE 2019 (BORM DE 4 DE MARZO), EN RELACIÓN CON LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL CON LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS EN LA FASE DE CONCURSO.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Opción Analista de Sistemas de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de la Consejería de Hacienda, de 25 de febrero de 2019 (BORM de 4 de marzo), en la reunión celebrada el día 27 de abril de 2022, para el examen de la/s reclamación/es presentada/s contra la Resolución provisional por la que se publica la puntuación obtenida en la fase de CONCURSO por los aspirantes que han superado la fase de oposición (publicada el día 6 de abril de 2022), ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Primero.- Estimar la reclamación presentada, en tiempo y forma, por el aspirante SANCHEZ MONTOYA, GABRIEL, en la que solicita le sean valorados como “Servicios prestados en las Administraciones Públicas”, los servicios prestados en una Universidad Pública como personal funcionario de carrera, Escala de Analistas, Grupo A, Subgrupo A1, en aplicación de lo dispuesto en la Base Específica 7.3.a).1 de la Orden de convocatoria de 25 de febrero de 2019, con base en lo dispuesto en:

- Los artículos 2.1 y 9.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), el primero de los cuales incluye a las Universidades Públicas entre las Administraciones Públicas a cuyo personal funcionario, y en lo que proceda al personal laboral, le es de aplicación el citado Estatuto, y el segundo establece que son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública.
- El artículo 55 del citado EBEP, cuyo apartado 1 establece que “todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico”. Y cuyo apartado 2 dispone que todas las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, y de independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de dichos órganos, entre otros.
- El artículo 73 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que dispone en sus apartados 1 y 3, que el personal de administración y servicios de las Universidades estará formado por personal funcionario de las escalas de las propias Universidades y personal laboral contratado por la propia Universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones públicas, y que el personal funcionario de administración y servicios se regirá por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación general de funcionarios y por las disposiciones de desarrollo de ésta que elaboren las Comunidades Autónomas,





y por los Estatutos de su Universidad, respectivamente. Y el artículo 75 de la misma ley que en el apartado 2 establece que la selección del personal de administración y servicios se realizará mediante la superación de las pruebas selectivas de acceso, del modo que establezcan las leyes y los Estatutos que le son de aplicación y atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en su apartado 3 añade que los principios establecidos en el citado apartado 2 se observarán también para la selección del personal contratado.

- El informe de la Abogacía General del Estado, Servicios Jurídicos Periféricos 25/15 (R-869/2015) de 27 de enero de 2016, emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (LPACAP) y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (LRJSP), pero que tiene ya en cuenta los preceptos de dichas leyes, el cual concluye que *las Universidades Públicas mantienen su condición de Administraciones Públicas tras la entrada en vigor de la Ley 40/2015*, pese al tenor literal del artículo 2 de la citada ley, entre cuyos fundamentos, se recoge el siguiente:

“En materia de personal, respecto al personal de administración y servicios, éste está formado (además de por personal contratado) por personal funcionario de las escalas propias de las Universidades. Pues bien, es no ya propio, sino exclusivo de las Administraciones Públicas que la vinculación del personal a su servicio (prescindiendo del personal laboral) sea de naturaleza estatutaria (régimen de Función Pública), así como que dispongan de Cuerpos y Escalas de Funcionarios.”

- la Sentencia nº 983/2016 del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 23 de noviembre de 2016, recaída en el recurso 91/2016, que en su Fundamento cuarto establece, a sensu contrario, lo siguiente:

*“ ... La demandada no posee **el carácter de Administración Pública en sentido estricto** al no estar incluida entre las categorías descritas en el artículo 2 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, EBEP, que son las siguientes:*

- a) *La Administración General del Estado.*
- b) *Las Administraciones de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.*
- c) *Las Administraciones de las entidades locales.*
- d) *Los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.*
- e) *Las Universidades Públicas.”*

Segundo.- Revisar de oficio las puntuaciones otorgadas al resto de aspirantes que han alegado y acreditado en tiempo y forma servicios prestados en Universidades Públicas, en aplicación de los principios de *igualdad, mérito y capacidad en el acceso*, establecidos en los artículos 1.3 y 55.1 del Estatuto Básico del Empleado Público.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Antonio Pérez Belmonte

